

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: FLOR MARIA POVEDA ALVAREZ
Demandado: JILMER FERNEY RICO ROJAS
Radicado: 500013110002-2003-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dosmil veintitrés (2023)
En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dosmil veintitrés (2023).

Recibidas las diligencias vía correo electrónico provenientes de la secretaria del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, sala Civil, Familia, se dispone:

PRIMERO: Dar por notificado a este Juzgado de la acción de tutela promovida por el señor JILMER FERNEY RICO ROJAS, demandado dentro de este proceso

SEGUNDO: Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que mediante sentencia proferida el 10 de octubre del año 2005 en el presente proceso, se declaró la paternidad de la en ese entonces menor MARIA PAULA POVEDA RICO, y se fijó en su favor como cuota de alimentos el equivalente al 39.32% del SMLMV; posteriormente la alimentaria y su progenitora solicitaron al Despacho que se ordenaran los descuentos de las cuotas de alimentos que le correspondían a la joven MARIA PAULA POVEDA RICO, que para el momento era ya mayor de edad; de la mesada pensional que devengaba su progenitor JILMER FERNEY RICO ROJAS, petición que fue resuelta favorablemente y se advirtió que en lo subsiguiente la progenitora de la alimentaria no estaba facultada para representarle, ante el advenimiento de la mayoría de edad de la precitada joven.

En tales circunstancias, día 28 de noviembre de 2023, entra el proceso al Despacho para resolver la solicitud que hace el alimentante JILMER FERNEY RICO ROJAS, en el sentido que se ordene la cesación de la obligación alimentaria y se levante la medida que pesa sobre su asignación pensional.

Consecuente con ello, el Despacho mediante auto del 4 de diciembre del 2023, le resolvió negativamente la solicitud que hiciera el señor JILMER FERNEY RICO ROJAS, en primer lugar por haber elevado la petición sin el cumplimiento del requisito de postulación, esto es que actuara a través de apoderado judicial y especialmente por cuanto no es procedente ordenar de súbito lo solicitado por el señor JILMER FERNEY RICO ROJAS, toda vez que es necesario que inicie las acciones legales pertinentes por la vía procesal adecuada a través de apoderado judicial, para obtener la exoneración de cuota de alimentos, que es en últimas lo que reclama el petente.

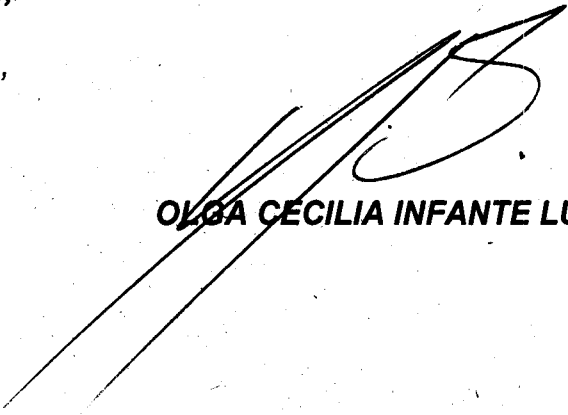
Así las cosas, no se observa vulneración de derecho alguno al haber ordenado los descuentos de las cuotas de alimentos de la mesada pensional del demandado, pues ello era necesario para garantizar los derechos superiores de la joven MARIA PAULA POVEDA RICO, a que se le entregara la cuota de alimentos de manera completa y oportuna.

TERCERO: Préstese la colaboración solicitada y consecuente con ello, súrtanse las notificaciones correspondientes, acredítense las mismas y envíese al superior todo lo actuado en este asunto, incluido el presente proveído.

CUARTO: Expídase la comunicación correspondiente, informando sobre lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO